

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**  
Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, la recurrente, presentó cuatro solicitudes de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, a través de INFOMEX, las cuales quedaron registradas bajo los número de folio **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320**, en las que se requirió:

**“00984020:**

***Solicito se me informe cuánto se ha gastado para la compra de insumos para higiene de manos y desinfección que han repartido para la atención de la contingencia por el COVID-19 entre el 1 de enero d dos mil veinte a la fecha de la solicitud. Pido se proporcione el monto total que se ha destinado para estas compras así como el nombre de las empresas con las que compraron los productos, además solicito la versión digital de los contratos adjudicados para esta compra.***

**00984120:**

***Solicito se me informe cuánto se ha gastado para la compra de medicamentos para la atención a pacientes con COVID-19 que se hayan hecho entre el 1 de enero d dos mil veinte a la fecha de la solicitud. Pido se proporcione la versión pública de los contratos adjudicados para estas compras, así como el detalle de cuánto se ejerció en estas compras y que medicamentos fueron adquiridos.***

**01256320:**

***Solicito se me informe cuántas tabletas, computadoras, smartphones o demás equipos tecnológicos se han comprado de marzo a la fecha para la comunicación de pacientes con COVID-19 y/o doctores. Pudo se detalle el número de piezas, el costo unitario, el costo total de las piezas y el nombre del proveedor. Solicito además se me proporcionen las versiones públicas de los contratos o facturas correspondientes a cada una de estas adquisiciones. Solicito además se me***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

***proporcione un reporte de la distribución de estos equipos, es decir, se detalle que uso se le está dando a estas piezas.***

***00983920:***

***Solicito se me proporcionen las versiones digitales de los contratos correspondientes a la compra de cubrebocas, caretas, goggles, guantes y demás materiales de protección adjudicados del 1 de enero de dos mil veinte a la fecha, correspondiente a las acciones de atención de la contingencia de COVID-19. En caso de no poder proporcionar los contratos, pido un listado en el que se detalle el nombre de la empresa proveedora, fecha en la que se adjudicó el contrato, número de piezas y tipo de piezas proporcionadas y el monto final que se pagó***

**II.** El día treinta de septiembre de dos mil veinte, la autoridad señalada como responsable notificó a la recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en el siguiente sentido:

***“en respuesta a su solicitud de acceso a la información... la Dirección de Obra, Bienes, Servicios Generales y Procesos de Gestión informa que la información la podrá consultar en el siguiente link: <http://transparenciacovid19.gob.mx> Una vez que haya ingresado al portal antes mencionado, deberá dirigirse a la opción de “presupuesto”, posteriormente dar clic en la Secretaría de Salud***

**III.** Con fecha uno de octubre del dos mil veinte, la recurrente interpuso cuatro recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivos de inconformidad los siguientes:

***“...no se entregó la información requerida...el archivo que se proporcionó en la Plataforma Nacional de Transparencia está dañado y no se puede abrir.***

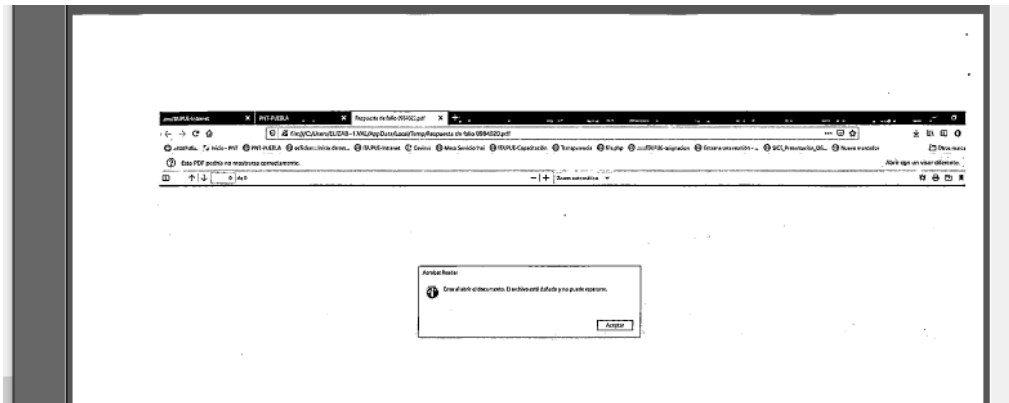
Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**



**IV.** El ocho de octubre del dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos por la particular, asignándoles el número de expediente **RR-349/2020, RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020**, turnando los medios de impugnación a las distintas Ponencias, para el trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveídos de fecha doce, catorce, quince y veintiocho de octubre de dos mil veinte, se admitieron los recursos interpuestos, con número de expediente **RR-349/2020, RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020**, ordenándose integrar los mismos, poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**  
Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado el sistema antes referido para recibir notificaciones y su correo electrónico.

**VI.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte se tuvo a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz y al ex Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno solicitando la acumulación en relación a los expedientes mencionados en el antecedente superior, al expediente RR-349/2020, por ser el más antiguo, a fin de evitar emitir resoluciones contradictorias, asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

**VII.** El diez de diciembre de dos mil veinte, se aceptó la acumulación respecto de los expedientes **RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020 al RR-349/2020.** En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al Acuerdo número S.O.04/21.24.02.21/14, tomado en la sesión ordinaria de Pleno de fecha

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**  
Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

veinticuatro de febrero del año que transcurre se ordenó retornar el expediente al rubro al Comisionado Presidente Francisco Javier García Blanco, a fin de continuar con la substanciación del mismo.

**IX.** Mediante acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

**X.** El once de mayo de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto, es competente para resolver los presentes recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado:           **Secretaría de Salud.**

Solicitud:                   **00984020, 00983920, 00984120 y  
01256320.**

Ponente:                   **Francisco Javier García Blanco**

Expediente:               **RR-349/2020 y sus acumulados RR-  
350/2020, RR-351/2020 y RR-  
352/2020.**

**Sentido: Revocación**

Estado de Puebla, en virtud de que, la recurrente manifestó que el documento que contenía la respuesta de su solicitud no era accesible para ella.

**Tercero.** El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** En este considerando se expondrá los argumentos hechos valer por las partes en el presente medio de defensa.

En primer lugar, la recurrente señaló lo siguiente:

***“Razón de la interposición.***

***“...no se entregó la información requerida...el archivo que se proporcionó en la Plataforma Nacional de Transparencia está dañado y no se puede abrir”.***

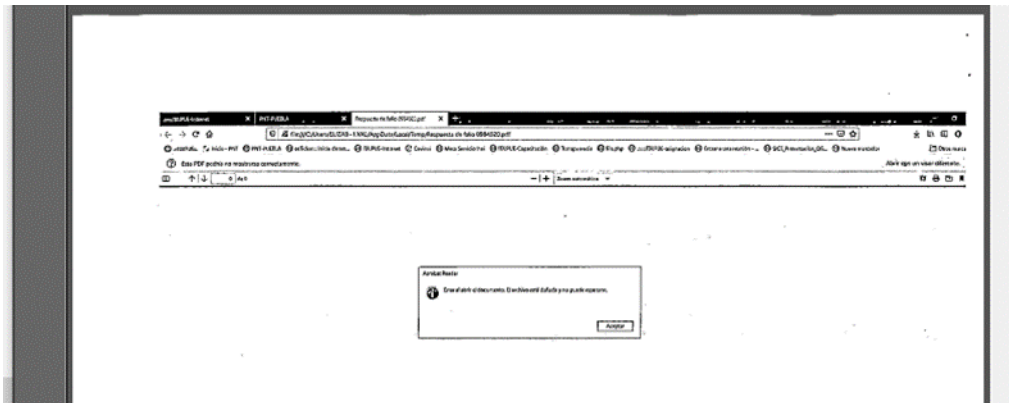
Sujeto Obligado:           **Secretaría de Salud.**

Solicitud:                   **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**

Ponente:                   **Francisco Javier García Blanco**

Expediente:               **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**



A lo anterior, la autoridad responsable en su informe con justificación manifestó:

***“...En relación al agravio expuesto por la parte recurrente debe precisarse que el mismo NO ES CIERTO...el archivo que se subió a la Plataforma Nacional de Transparencia se desconocía que se encontraba dañado y ello debió corresponder a un problema técnico o tecnológico del cual este sujeto obligado no tuvo conocimiento de tal circunstancia, ya que de haberlo hecho hubiese subsanado dicha eventualidad... Puesto que el sistema de solicitudes muestra un cuadro de dialogo en el que se puede visualizar se adjuntó a respuesta, por lo que en estricto derecho se dio cabal y puntual cumplimiento en la respuesta, quedando fuera del alcance de este sujeto obligado las causas que imposibilitaron abrir el archivo que dice la recurrente”.***

En consecuencia, este Instituto analizara el presente asunto con las constancias que obran en autos, si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por el ordenamiento legal que lo regula en el Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas admitidas por las partes dentro del presente asunto.

Con relación a los medios probatorios aportados por la reclamante se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte a la solicitud de folio 00984020, así como una captura de pantalla mediante la cual se observa no es posible el acceso al link proporcionado por el sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte a la solicitud de folio, 00983920, así como una captura de pantalla mediante la cual se observa no es posible el acceso al link proporcionado por el sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte a la solicitud de folio, 00984120, así como una captura de pantalla mediante la cual se observa no es posible el acceso al link proporcionado por el sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte a la solicitud de folio 01256320, así como una captura de pantalla mediante la cual se observa no es posible el acceso al link proporcionado por el sujeto obligado



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

Las documentales antes citadas, al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto a las pruebas ofrecidas y admitidas por parte del sujeto obligado, fueron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibido de las solicitudes con número de folio **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de cuatro capturas de pantalla, mediante las cuales se realiza la notificación de la repuesta a las solicitudes de acceso presentadas.
- **LA PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todo aquello que obra en autos y que de su análisis se desprende el beneficio al sujeto obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en el enlace lógico-jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca

Las documentales publicas antes citadas, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

**Séptimo.** En este apartado de manera resumida se hará constar los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer lugar, la recurrente envió electrónicamente a la Secretaría de Salud cuatro solicitud de acceso a la información, mismas que fue registrada con el número de folio **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320**, en las cuales se observa que pidió al sujeto obligado lo siguiente:

***“00984020:***

***Solicito se me informe cuánto se ha gastado para la compra de insumos para higiene de manos y desinfección que han repartido para la atención de la contingencia por el COVID-19 entre el 1 de enero d dos mil veinte a la fecha de la solicitud. Pido se proporcione el monto total que se ha destinado para estas compras así como el nombre de las empresas con las que compraron los productos, además solicito la versión digital de los contratos adjudicados para esta compra.***

***00984120:***

***Solicito se me informe cuánto se ha gastado para la compra de medicamentos para la atención a pacientes con COVID-19 que se hayan hecho entre el 1 de enero d dos mil veinte a la fecha de la solicitud. Pido se proporcione la versión pública de los contratos adjudicados para estas compras, así como el detalle de cuánto se ejerció en estas compras y que medicamentos fueron adquiridos.***

***01256320:***

***Solicito se me informe cuántas tabletas, computadoras, smartphones o demás equipos tecnológicos se han comprado de marzo a la fecha para la comunicación de pacientes con COVID-19 y/o doctores. Pudo se detalle el número de piezas, el costo unitario, el costo total de las piezas y el nombre del proveedor. Solicito además se me proporcionen las versiones públicas de los contratos o facturas correspondientes a cada una de estas adquisiciones. Solicito además se me proporcione un reporte de la distribución de estos equipos, es decir, se detalle que uso se le está dando a estas piezas.***

***00983920:***

***Solicito se me proporcionen las versiones digitales de los contratos correspondientes a la compra de cubrebocas, caretas, goggles, guantes y demás materiales de protección adjudicados del 1 de enero de dos mil veinte a la fecha, correspondiente a las acciones de atención de la contingencia de COVID-19. En caso de no poder proporcionar los contratos, pido un listado en el que se detalle el nombre***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**  
Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

***de la empresa proveedora, fecha en la que se adjudicó el contrato, número de piezas y tipo de piezas proporcionadas y el monto final que se pagó***

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en virtud de que, alegaba que el archivó enviado por la autoridad responsable que contenía las respuestas a sus solicitudes no abría.

A lo que, el sujeto obligado en su informe con justificación señaló que no era cierto el acto reclamado, toda vez que, a grandes rasgos señaló que había enviado la respuesta de su petición de información.

Una vez establecido los hechos acontecidos en el medio de defensa y antes de estudiar el mismo de fondo, es importante indicar que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regulan este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Sujeto Obligado:           **Secretaría de Salud.**

Solicitud:                   **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**

Ponente:                   **Francisco Javier García Blanco**

Expediente:               **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

En este orden de ideas es importante señalar lo que establecen los artículos 2 fracción I, 8, 142, 154 y 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

***“ARTÍCULO 2 Los sujetos obligados de esta Ley son:***

***I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades”.***

***“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”***

***“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.***

***“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**  
Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

***características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.***

***“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

***III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción”.***

De los preceptos legales antes transcritos podemos desprender que, se considera como sujeto obligado a la Secretaria de Salud en el Estado de Puebla, por lo que, se encuentran constreñida a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado.

Ahora bien y toda vez que la reclamante indicó que el documento que le remitió el sujeto obligado como contestación estaba dañado; tal como se observaba en la copia simple de las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, que anexó como prueba; sin embargo, la autoridad responsable al rendir su informe justificado señaló que el acto reclamado no era cierto, en virtud de que, había proporcionado respuesta y que este no era responsable de problemas técnicos generados al momento de subir la información como respuesta.

Sujeto Obligado:           **Secretaría de Salud.**

Solicitud:                   **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**

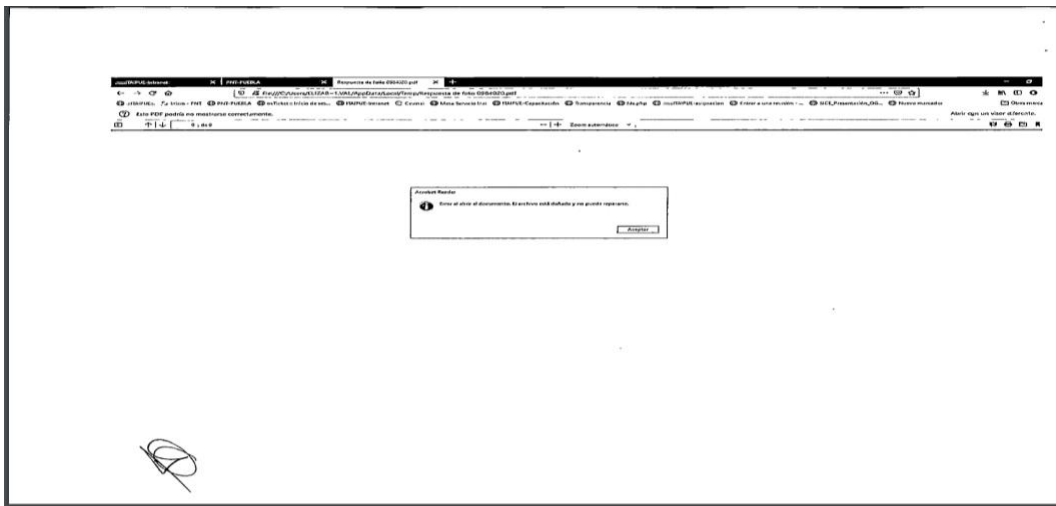
Ponente:                   **Francisco Javier García Blanco**

Expediente:               **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

Por lo que, a fin de constatar lo manifestado por las partes, esta autoridad procedió a requerir al Director de Tecnologías de este Instituto para que en un término de tres días informara el estatus de dichas respuesta a fin de poder esclarecer si el archivo enviado por el sujeto obligado como respuesta, si se encontraba dañado y era imposible poder acceder al mismo; ante tal situación con fecha veintiséis de abril del presente el Director de tecnologías de este organismo garante informó a quien resuelve lo siguiente:

***Por este medio informo... que los archivos adjuntos de las solicitudes 00984020, 00983920, 00984120 y 01256320 se encuentran dañados por lo que no es posible abrir dichos documentos de respuesta, a lo que se anexa pantallas del Sistema INFOMEX con las respuestas a las solicitudes de acceso en mención, para verificar el dicho.***



Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud.

Solicitud:

00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.

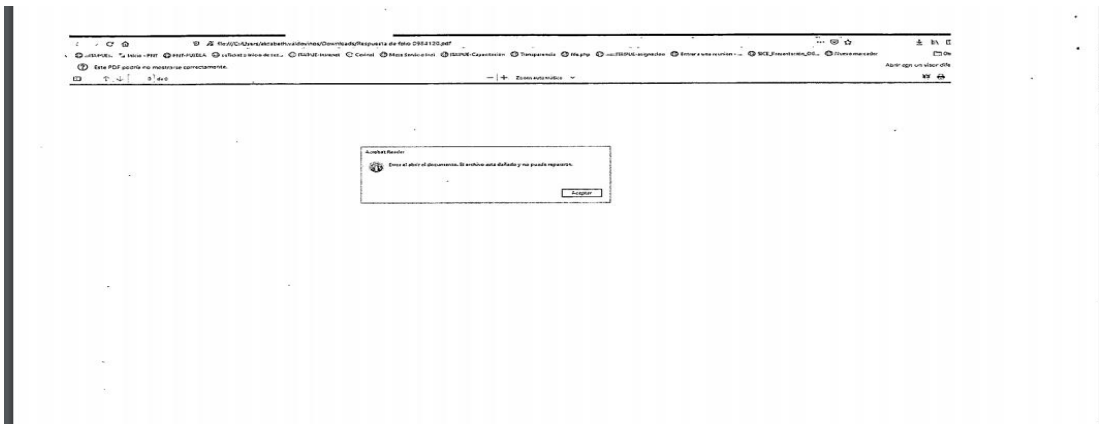
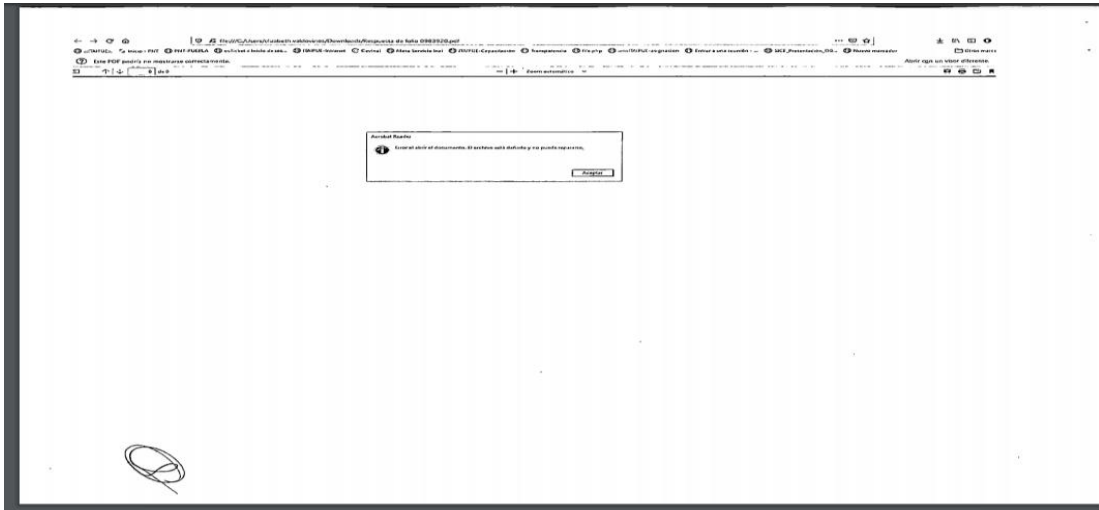
Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.

Sentido: Revocación



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**



De las capturas de pantallas antes plasmadas se observan que los archivos enviados por el sujeto obligado a la inconforme como respuesta a sus solicitudes de acceso a la información con número de folio 00984020, 00983920, 00984120 y 01256320, dice lo siguiente: **“Error al abrir el documento. El archivo está dañado y no puede repararse”**; por lo que, es fundado el acto reclamado por la recurrente en el presente recurso de revisión; al advertirse que de un estudio minucioso por parte de quien esto resuelve, así como por el Director de Tecnologías de este Instituto, se pudo verificar que el dicho de la recurrente es correcto al tenerse por acreditado que la información enviada como respuesta en ningún momento fue de conocimiento de la hoy quejosa, derivado a que la misma no resultó accesible al encontrarse dañado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** el acto impugnado para efecto de que la autoridad responsable envíe a la reclamante las respuestas de sus solicitudes de acceso a la información con número de folio 00984020, 00983920, 00984120 y 01256320 que a la letra dicen:

***“00984020:***

***Solicito se me informe cuánto se ha gastado para la compra de insumos para higiene de manos y desinfección que han repartido para la atención de la contingencia por el COVID-19 entre el 1 de enero d dos mil veinte a la fecha de la solicitud. Pido se***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

*proporcione el monto total que se ha destinado para estas compras así como el nombre de las empresas con las que compraron los productos, además solicito la versión digital de los contratos adjudicados para esta compra.*

**00984120:**

*Solicito se me informe cuánto se ha gastado para la compra de medicamentos para la atención a pacientes con COVID-19 que se hayan hecho entre el 1 de enero d dos mil veinte a la fecha de la solicitud. Pido se proporcione la versión pública de los contratos adjudicados para estas compras, así como el detalle de cuánto se ejerció en estas compras y que medicamentos fueron adquiridos.*

**01256320:**

*Solicito se me informe cuántas tabletas, computadoras, smartphones o demás equipos tecnológicos se han comprado de marzo a la fecha para la comunicación de pacientes con COVID-19 y/o doctores. Pudo se detalle el número de piezas, el costo unitario, el costo total de las piezas y el nombre del proveedor. Solicito además se me proporcionen las versiones públicas de los contratos o facturas correspondientes a cada una de estas adquisiciones. Solicito además se me proporcione un reporte de la distribución de estos equipos, es decir, se detalle que uso se le está dando a estas piezas.*

**00983920:**

*Solicito se me proporcionen las versiones digitales de los contratos correspondientes a la compra de cubrebocas, caretas, goggles, guantes y demás materiales de protección adjudicados del 1 de enero de dos mil veinte a la fecha, correspondiente a las acciones de atención de la contingencia de COVID-19. En caso de no poder proporcionar los contratos, pido un listado en el que se detalle el nombre de la empresa proveedora, fecha en la que se adjudicó el contrato, número de piezas y tipo de piezas proporcionadas y el monto final que se pagó; en un archivo accesible para ella.*

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**  
Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

**Primero.** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SEPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que la autoridad responsable, envíe a la recurrente las respuestas de sus solicitudes de acceso a la información con número de folio 00984020, 00983920, 00984120 y 01256320, en un archivo accesible para su conocimiento.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

**Cuarto. CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**  
Solicitud: **00984020, 00983920, 00984120 y 01256320.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-349/2020 y sus acumulados RR-350/2020, RR-351/2020 y RR-352/2020.**

**Sentido: Revocación**

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Salud en el Estado de Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día doce de mayo de dos mil veintiuno; asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO